

Señor(a)

JUEZ(a) 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RECIBIDO: 21 SEP 2020

FOLIOS: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR: Monsieur

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2020-00241  
DEMANDANTE: FINTRA S.A.  
DEMANDADO: LINDA DIANA DIAZ MARIN

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE  
NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, de condiciones civiles ya reconocidas en el proceso en referencia, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante la señora juez vengo, estando dentro del término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que niega el mandamiento de pago, dictado por su despacho mediante providencia de fecha 15 de Septiembre de 2020, a fin de que sea **REVOCADO** el mismo, en razón a los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA REVOCAR LA DECISIÓN RECURRIDA

1. Sea lo primero precisar, que el debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.
2. Atendiendo a las circunstancias particulares del caso, encontramos que el Art. 90 del C G del P. manifiesta que son causales de Rechazo de la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla, ahora bien si el asunto versa sobre el título valor, su endoso, características que corresponde a los requisitos formales y el acompañamiento de anexos estaríamos frente a una causal de Inadmisión y no de rechazo.
3. De una revisión somera del plenario se evidencia, y no es menos cierto, que no se envió copia del endoso, al parecer por error involuntario al escanear la demanda no se envió el respaldo del pagare y su carta de instrucciones donde se observa dicho contenido.
4. En consecuencia, en el caso subexamine nos encontramos que el despacho debió tener en consideración la figura de Inadmitida antes que emplear la figura del rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor pretendido se encuentra en poder del demandante y este está en su facultad de hacer valer la prueba del mismo conforme a la exigencia de la ley misma.
5. Conforme a los anteriores hechos, se hace imperioso por parte del despacho, imprimir el respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del estatuto procesal vigente y demás normas concordantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD  
Calle 20 # 21-25 Soledad – Atlántico

Señores:

BANCO OCCIDENTE  
E. S. D.

Oficio No.

Soledad 21 de Octubre de 2016.

REF. EJECUTIVO.  
RAD. 08758-41-89-002-2016-00618-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit.804.009.752-8  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO AHUMADA SANTIAGO.

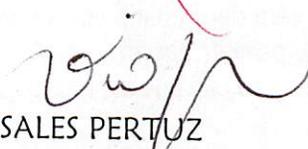
Por medio del presente oficio se le comunica que por medio de auto de fecha 12 de octubre 2016 este despacho resolvió:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado CESAR AUGUSTO AHUMADA SANTIAGO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.506.221 en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA.

Limítese el embargo a la suma de \$8.214.696 M.L.

Se le previene al pagador para que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, proceda de conformidad a lo preceptuado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente

  
VICKY ROSALES PERTUZ

Secretaria

II. PETICIONES

Respetuosamente, su señoría, solicitamos al despacho **REVOCAR** el **auto que rechaza la demanda**, en efecto y dado a los argumentos planteados, solicitamos al despacho imprimir el control de legalidad respectivo, de tal manera que, retrotraiga la actuación procesal reprochada, proceda a dejar sin efectos el auto recurrido y continuar con el trámite procesal respectivo, este es, ordenar el mandamiento de pago a favor del demandante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: **Artículo 90, 132 y 318 del C.G.P., artículo 29 de la Constitución Política**, y demás normas concordantes o complementarias.

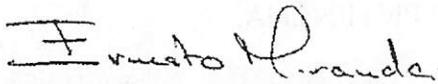
IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo copia del pagare y carta de instrucciones con endoso.

V. NOTIFICACIONES

- Serán recibidas en la secretaria de su despacho y en las direcciones señaladas en la demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO**  
C.C. N° 12.628.818 expedida en Ciénaga-Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD  
Calle 20 # 21-25 Soledad – Atlántico

Señores:

BANCO ~~CORBANCA~~  
E. S. D.

Oficio No.

Soledad 21 de Octubre de 2016.

REF. EJECUTIVO.  
RAD. 08758-41-89-002-2016-00618-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit.804.009.752-8  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO AHUMADA SANTIAGO.

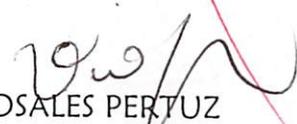
Por medio del presente oficio se le comunica que por medio de auto de fecha 12 de octubre 2016 este despacho resolvió:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado CESAR AUGUSTO AHUMADA SANTIAGO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.506.221 en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA.

Limítese el embargo a la suma de \$8.214.696 M.L.

Se le previene al pagador para que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, proceda de conformidad a lo preceptuado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente

  
VICKY ROSALES PERTUZ

Secretaria